ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DE 2020.
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
RADICACIÓN: 08001-31-10-003-2017-00184-02 (00046-2020F TYBA).
DEMANDANTE: ROBERTO ESPER MEZA.
DEMANDADO: EDUARDO, NADIME y LUZ MARINA ESPER FAYAD.
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que arribó a esta Corporación el 22 de julio de 2020, así pues, en los términos del artículo 121 del C.G.P., el plazo para desatar la alzada debía fenecer el 22 de enero de 2021.

No obstante, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por desatar por los restantes Magistrados que integran esta Sala de Decisión, el recurso de súplica incoado contra el auto fechado 3 de septiembre de 2020 por el apoderado de la demandada NADIME ESPER FAYAD, se hace necesario prorrogar el término para resolver la apelación en referencia, en aras de garantizar una eficaz administración de justicia.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por la disposición normativa antes aludida, de conformidad con la cual el Funcionario de segunda instancia se encuentra facultado para *"prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"*.

Resulta oportuno acotar, que si bien el expediente fue remitido en forma digital al Despacho del Magistrado Alfredo De Jesús Castilla Torres con el objeto de que se dirima el aludido recurso de súplica, ello no obsta para que se adopte la presente determinación, teniendo en cuenta que la prórroga de la que trata el artículo 121 ibídem debe realizarse con anterioridad al vencimiento del término respectivo.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar por un plazo de seis (6) meses a partir del 22 de enero de 2021, la gestión y decisión del recurso de apelación interpuesto por la demandada NADIME ESPER FAYAD contra la sentencia adiada 2 de julio de 2020, al interior del asunto de la referencia, conforme lo expuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757dce155daff8d19ca175bfe4bb605b6e9c552b06e252985f283613a687c084**

Documento generado en 13/01/2021 01:26:05 p.m.